

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. **2021 0309**
Demandante: **Bancolombia S.A.**
Demandado: **CCA Travel SAS y otra**

Revisada la demanda de acuerdo a los artículos 89 y 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIRLA para que en el término de cinco días SO PENA DE RECHAZO, conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., subsane lo siguiente:

Aclarar y/o modificar las pretensiones de la demanda, por cuanto se solicita el pago de intereses corrientes vencidos, a pesar que en el pagaré allegado como base de la ejecución no se encuentran pactados, por lo tanto, deberá allegarse proyección o plan de pagos en los que se relacionen las cuotas pactadas individualizando capital de intereses corrientes.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez